

# Expediente Rol D-022-2020 (se tenga presente nuevos antecedentes)

Recibidos x



**Felipe López A.**

para Oficina, mí, Javier ▾

vie., 17 abr. 12:30



Estimados y Estimadas,

Por medio del presente, adjunto nuevo escrito de Téngase Presente y documentos asociados, vinculado al expediente Rol D-022-2020 llevado antes vuestra Superintendencia.

Favor, cualquier duda o consulta, no duden en contactarme.

Muchas gracias.

Sin otro particular, les saluda cordialmente,

--

**Felipe López A.**

Gerente de Recursos Naturales y Medio Ambiente

[Redacted]  
Isidora Goyenechea 2800, piso 13, Las Condes, Santiago, Chile 📍

**Oficina De Partes**

para Felipe, Javier, mí ▾

17 abr. 2020 13:26



Acuso recibo.

Atte.,



**Mat.** Se Tenga Presente Nuevos Antecedentes del Molino N°22 de la Planta La Calera, de titularidad de Melón S.A.

**Ant.1:** Res. Exe. N° 1/Rol D-022-2020, Formula Cargos que Indica a Melón S.A., de 06 de marzo de 2020.

**Ant.2:** Carta de fecha 3 de abril de 2020 de Melón S.A. (ingresado a esta SMA con fecha 6 de abril del mismo año).

**Adj:** Documentos que indica.

**Ref.:** Expediente Rol D-022-2020.

Santiago, 17 de abril de 2020

Sra.

Fernanda Plaza Taucare

Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

Iván Marinado Felipos, cédula de identidad número [REDACTED] en representación de Melón S.A. (indistintamente “Melón”), RUT [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Isidora Goyenechea 2800, piso 13, comuna de Las Condes, viene en hacer presente a usted los siguientes antecedentes adicionales sobre el Molino de Cemento N° 22 de la Planta de Fabricación de Cemento de la comuna de La Calera de titularidad de Melón, en razón de la formulación de cargos efectuada a Melón S.A. en la Res. Exe. N° 1/Rol D-022-2020 de 6 de marzo de 2020 (en adelante la “Res. Exe. N° 1”), de esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante la “SMA”):

1. Con fecha 6 de marzo de 2020, Melón S.A. fue notificado de la Res. Exe. N° 1, por medio de la cual se le formularon cargos relacionados con la actividad en la Planta La Calera. Específicamente, el cargo N°1 dice relación con una supuesta infracción al artículo 35 b) de la LO-SMA por “*Funcionamiento de Molino de Bolas N° 22 desde 1998, al margen de evaluación ambiental, teniendo por sí solo una potencia instalada de al menos 5.250 KVA*”. Esta infracción fue calificada como Grave, en virtud del artículo 36, numeral 2, Letra D de la LO-SMA.

2. Por medio de carta de fecha 3 de abril de 2020 (ingresado a esta SMA con fecha 6 de abril del mismo año), Melón hizo presente a usted una serie de antecedentes que daban cuenta de la preexistencia del Proyecto Molino 22 a la entrada en vigencia del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”), a fin de dar cuenta que la infracción imputada no se configura, razón por la cual no correspondía la formulación del cargo Número 1 por una supuesta elusión de ingreso a dicho sistema.
3. Lo anterior se justificó en que previo a la fecha de entrada en vigencia del SEIA, Melón ya había dado inicio al proyecto del Molino 22 ejecutando tanto obras materiales como acciones o medidas sin carácter material.
4. Se aclaró que esto último es importante, ya que la normativa de la época consideraba como parte de las etapas de un proyecto o actividad la fase “levantamiento de información de terreno, señalando las acciones y obras necesarias para la recolección de datos, en caso de ser procedente” (lo destacado es nuestro). Es decir, en dicha época también se consideraban como parte de la ejecución de un proyecto o actividad, la realización acciones o medidas sin carácter material.
5. Considerando lo anterior, Melón presentó a usted una serie de antecedentes que daban cuenta de todas las acciones, gestiones y actos materiales destinados a ejecutar el proyecto del Molino 22, todos ellos previo a la entrada en vigencia del SEIA. Sin embargo, se hizo presente a usted que, dada la antigüedad de los hechos (del año 1996 y 1997), solo se había logrado obtener dicha información de documentos privados, correspondientes a los Memorandos y contratos de la época.
6. Con todo, Melón continuó con la búsqueda de antecedentes, encontrando nueva información sobre documentos propios y de la autoridad municipal, que ratifican lo indicado en presentación de fecha 3 de abril de 2020. En efecto, se han encontrado los siguientes documentos, todos los cuales se adjuntan a esta presentación y se pasan a explicar:
  - a. **Resolución Número 27/96 de octubre de 1996 de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Calera**, que acoge la solicitud de Melón y Aprueba en Principio el Anteproyecto de Construcción del Molino 22.
  - b. **Resolución Número 37/96 de diciembre de 1996 de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Calera que acoge la solicitud de Melón, dejando sin efecto la Res. Número 27/96 y Aprueba en Principio el Anteproyecto de Construcción del Molino 22.**
  - c. **Carta de 31 de diciembre de 1996 dirigida al Sr. Gerardo Guzmán, Director Regional CONAMA V Región, ingresada a la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la V Región con fecha 2 de enero de 1997**, que da cuenta del ingreso del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Instalación Molino de Cemento N° 22”, preparado por la empresa CADE-IDEPE. Importante es indicar que en esta carta se señala que dicha presentación del Estudio del Proyecto Molino 22 corresponde al acuerdo adoptado sobre la

materia, mediante el cual “...si bien el proyecto no sería sometido al sistema formal de evaluación, sería tratado como tal”. De esta forma se ratifica la voluntad de Melón de ponerlo a disposición de las autoridades ambientales, a pesar de no someterlo a una evaluación formal, lo cual jamás fue cuestionado por las autoridades de la época.

- d. **Carta de 23 de julio de 1997, ingresada a la DOM de la I. de La Calera en la misma fecha**, dirigida al Sr. Hugo Royo P., Director de Obras Municipales, que solicita se autorice el pago de los derechos municipales correspondientes al proyecto del Molino 22, cuyo ingreso se había realizado el 26 de junio del mismo año, bajo el expediente Número 66.
7. De esta manera, estos nuevos documentos permiten confirmar lo indicado en carta de 3 de abril del presente año y a lo informado a la Superintendencia de Electricidad y Combustible en el año 2016. En definitiva, principalmente, nos permite aseverar y explicar lo siguiente:

a) **QUE EL PROYECTO DEL MOLINO NO DEBÍA SOMETERSE AL SEIA POR SER PREVIO A SU ENTRADA EN VIGENCIA**

La carta dirigida a la CONAMA de la V Región por medio de la cual se ingresa el EIA del proyecto Molino 22, permite ratificar que el proyecto no debía someterse al SEIA de manera obligatoria, por cuanto dicho sistema aún no se encontraba vigente. En efecto, el EIA fue ingresado a CONAMA el día 2 de enero de 1997 y el SEIA entró en vigencia en el mes de abril de 1997.

Ratifica también que el proyecto no debía someterse obligatoriamente al SEIA, el hecho que la carta da cuenta de un acuerdo entre Melón y la autoridad ambiental de la época, para presentar voluntariamente un EIA sobre el proyecto del Molino 22 sin que se le diera una tramitación formal, pero que sería tratado como tal. Por otra parte, esto da cuenta de la voluntad de Melón de realizar un Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto, y a su vez presentarlo a las autoridades ambientales. Asimismo, también permite entender el por qué dicho estudio es mencionado y considerado en las líneas de base de proyectos posteriores, según se explicó en presentación anterior ante esta SMA, y dicha situación jamás fue cuestionada o impugnada por las autoridades de la época. En efecto la construcción del Molino 22 fue conocida y transparente, siendo un hecho público que el inicio de la construcción fue previo a la vigencia del SEIA.

Adicionalmente, la Resoluciones N° 27/96 de 10 de octubre de 1996 de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Calera, en su número 2.3., hace referencia a la “entrega de los antecedentes del EIA elaborado de acuerdo a lo indicado en el art. 4.14.4 de la OGUYC, según los términos de referencia que establezca CONAMA V Región para el caso” (lo destacado es nuestro). Es decir, da cuenta que las acciones y gestiones realizadas para el proyecto del Molino 22 son previas a la entrada en vigencia del SEIA. Lo cual, ratifica que no debía someterse a dicho Sistema.

Por su parte, la Resolución N° 37/96 de diciembre de 1996 de la DOM de la I. Municipalidad de La Calera, en su parte final, señala que la empresa “dispondrá de 180 días desde la fecha indicada para desarrollar los respectivos proyectos de ingeniería y especialidades”.

En relación a ello, podemos señalar que el informe mensual del mes de marzo (de fecha 21 de abril) acompañado a esta SMA en carta de 3 de abril del presente año, da cuenta que, durante el mes de marzo, se inició el retiro de la pila de carbón ubicada en el área donde se construiría el Molino 22, con objeto de hacer los estudios de suelo tendientes a desarrollar los trabajos de diseño de obras civiles. Así las cosas, las obras materiales se inician con el despeje de terreno donde se construirá el Molino precisamente para poder hacer esos estudios. Esos trabajos corresponden a obras materiales, y precisamente así debe entenderse del permiso de “aprobación en principio”, en la medida que daba un plazo para desarrollar esos estudios y obviamente estos importaban trabajos en terreno como movimiento de la pila de carbón, calicatas y otras obras para hacer los estudios de suelo.

Por último, cabe hacer presente, que la existencia de los documentos que se acompañan a esta presentación, hoy en día bastarían para tener por acreditado el inicio de ejecución de un proyecto o actividad antes de abril del año 1994, evitando con ello su caducidad, de conformidad con el Ord. N°142034/2014 de fecha 21 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del SEA que contiene el Instructivo sobre “Caducidad de la Resolución de Calificación Ambiental” por medio del cual se uniforman los criterios existentes respecto a la caducidad de una RCA.

De esta manera, se ratifica que el proyecto del Molino había iniciado su ejecución de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, por lo tanto, debe ser considerado como preexistente al mismo, sin que se haya encontrado en su momento (ni se encuentre hoy en día) obligado a someterse a él.

**b) QUE EL PROYECTO MOLINO 22 CONTÓ CON UNA “AUTORIZACIÓN EN PRINCIPIO PARA EL ANTEPROYECTO DE CONSTRUCCIÓN”**

Las resoluciones N° 27 y N° 37, ambas del año 1996, de la DOM dan cuenta de la existencia de la autorización en principio para el Anteproyecto de Construcción del Molino 22. Por lo tanto, permiten ratificar lo indicado en el Memorandum Interno de fecha 17 de junio del año 1996, del Sr. Morris Green dirigiéndose al CEO de la Compañía, don Richard Cheney, en el cual se informa que se reunió con personal de la CONAMA durante el mes de mayo de ese año y que la empresa de ingeniería CADE – IDEPE habría comenzado a trabajar en el EIA del Molino el 20 de mayo del año 1996. Además, que dicho estudio de impacto ambiental habría sido recibido por la empresa en diciembre de ese año, enviado a CONAMA para su visto bueno, para luego ser remitida a la Dirección

de Obras de la Municipalidad, y que la “Aprobación en Principio” que habría sido otorgada por la Dirección de Obras del municipio, la cual además permitía el desarrollo de las primeras obras (lo cual conllevo a mover la pila de carbón), como ya se ha explicado.

Dado lo expuesto y los documentos que se acompañan en el adjunto de esta presentación, solicito a usted tener presente:

1. Que el Cargo N°1 formulado a Melón por la SMA, correspondiente a una supuesta elusión de ingreso al SEIA del Molino 22 de la Planta La Calera, no tiene justificación, **en tanto no se configura dicha infracción.**
2. Lo anterior, por cuanto el proyecto del **Molino 22 comenzó su ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA.**

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Iván Marrado Felipos  
p.p. Melón S.A.

**Adj.:** Para efectos de un adecuado análisis de los hechos, se acompañan a esta presentación los siguientes documentos:

1. Resolución Número 27/96 de 10 de Octubre de 1996, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Calera.
2. Resolución Número 37/96 de Diciembre de 1996, de la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de La Calera que acoge la solicitud de Melón, dejando sin efecto la Res. Número 27/96 y Aprueba en Principio el Anteproyecto de Construcción del Molino 22.
3. Carta de 31 de Diciembre de 1996, dirigida al Sr. Gerardo Guzmán, Director Regional CONAMA V Región, ingresada a la Comisión Nacional de Medio Ambiente de la V Región con fecha 2 de Enero de 1997.
4. Carta de 23 de Julio de 1997, ingresada a la DOM de la I. de La Calera en la misma fecha, dirigida al Sr. Hugo Royo P. Director de Obras Municipales, que solicita se autorice el pago de los derechos municipales correspondientes al proyecto del Molino 22, cuyo ingreso se había realizado el 26 de Junio del mismo año, bajo el expediente Número 66.

REPUBLICA DE CHILE  
PROVINCIA DE QUILLÓVA  
MUNICIPALIDAD DE LA CALERA  
DEPARTAMENTO DE OBRAS

RESOLUCION N°27/96.-

La Calera, octubre 10 de 1996.-

VISTO :

- 1.- El Ingreso N°148/96 de fecha 10.09.96, solicitando Aprobación en Principio para el anteproyecto Construcción Molino 22, el cual se emplazará en el sector sur de la Planta Industrial de Cemento Melón S.A. de La Calera, la que se ubica en calle Pedro de Valdivia N°98, predio Rol 101-08 y 101-12, con una superficie edificada de 3.240 M<sup>2</sup>, solicitud patrocinada por el Arquitecto Marcelo Carrión Usorio.
- 2.- Lo indicado en el Art. 5.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre las condiciones y requisitos para la presentación y aprobación en principio de anteproyectos de construcción.
- 3.- Lo indicado en el Plan Regulador Comunal de La Calera vigente, en cuanto a usos de suelo y condiciones generales y específicas para edificar.
- 4.- Lo dispuesto en el Art. 4.14.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para las instalaciones industriales.

Las facultades que me otorgan las Leyes y Reglamentos vigentes :

RESUELVO :

- 1.- Aprobar en Principio el Anteproyecto Construcción Molino 22, el cual se emplazará en el sector sur de la Planta Industrial de Cemento Melón S.A. predio Rol 101-08 y 101-12, con una superficie edificada de 3.240 M<sup>2</sup>, solicitud patrocinada por el Arquitecto Marcelo Carrión Usorio.
- 2.- En forma previa a la solicitud de Permiso de Obra Definitivo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  - 2.1 Se deberán regularizar las edificaciones e instalaciones existentes en la Planta Industrial, que no cuenten con Permiso de Obra y Recepción Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.
  - 2.2 Se adjuntará el proyecto definitivo de estacionamiento de camiones ubicados a un costado de la Ruta 60-CH.

45

2.3 Se entregarán los antecedentes del estudio de impacto ambiental elaborado de acuerdo a lo indicado en el Art. 4.14.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, según los términos de referencia que establezca la Conama Vª. Región para el caso.

2.4 Dado que el proyecto consulta un incremento significativo del flujo de camiones, se deberá adjuntar un estudio del impacto del volumen del flujo y la caracterización de las rutas de acceso, aportándose el diseño de ingeniería de la alternativa que presente las mejores condiciones de operación para la ciudad y la planta.

2.5 Cemento Melón S.A. hará entrega de la Política Ambiental de la Empresa, donde se incluirá un cronograma de acciones de mitigación en el mediano y largo plazo, para lo cual se firmará un Convenio sobre la materia, donde se incluirá; la situación del Molino a carbón, la recuperación paisajística de la ladera poniente del cerro, y el aporte en el perfil de imagen urbana que entregan las instalaciones de la planta a la ciudad.

La presente resolución tiene una vigencia de 180 días, contados desde la fecha indicada, y faculta para el desarrollo de los respectivos proyectos de ingeniería y especialidades, los cuales no podrán alterar en ningún sentido las superficies, distanciamientos, alturas y disposiciones de los volúmenes aprobados en el presente documento.



HUGO A. RUYO PENNA  
Arquitecto  
Director de Obras

La Calera, octubre 1996.-

RESOLUCION Nº37/96.-

VISTO :

1.- El Ingreso Nº148/96 de fecha 10.09.96, solicitando Aprobación en Principio para el anteproyecto Construcción Molino 22, el cual se emplazará en el sector sur de la Planta Industrial de Cemento Melón S.A. de La Calera, la que se ubica en calle Pedro de Valdivia Nº98, predio Rol 101-08 y 101-12, con una superficie edificada de 3.240 M2, solicitud patrocinada por el Arquitecto Marcelo Carrión Osorio.

2.- Solicitud de la Empresa Cemento Melón S.A, de fecha 11/12/96, para reconsiderar la Resolución Nº27/96.

3.- Recurso de reclamación presentada con fecha 15/12/96 en contra de Resolución Nº27/96.

4.- Lo indicado en el Art. 5.1.5. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre las condiciones y requisitos para la presentación y aprobación en principio de anteproyecto en construcción.

5.- Lo indicado en el Plan Regulador Comunal de La Calera vigente, en cuanto a usos de suelo y condiciones generales y específicas para edificar.

6.- Lo dispuesto en el Art. 4.14.4. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones para las Instalaciones Industriales.

Las facultades que me otorgan las Leyes y Reglamentos vigentes :

RESUELVO :

.- Acoger lo solicitado por la Empresa Cemento Melón S.A. dejando sin efecto la Resolución Nº27/96 en consecuencia apruébase en principio el anteproyecto construcción Molino 22.

34

cos:

1.1 Se deberán regularizar las edificaciones e instalaciones existentes en la Planta Industrial, que no cuenten con Permiso de Obra y Recepción Municipal, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza.

1.2 Se adjuntará el proyecto definitivo de estacionamiento de camiones ubicados a un costado de la Ruta 60-CH.

La presente resolución tiene una vigencia de 180 días, contados desde la fecha indicada, y faculta para el desarrollo de los respectivos proyectos de ingeniería y especialidades, los cuales no podrán alterar en ningún sentido las superficies, distanciamientos, alturas y disposiciones de los volúmenes aprobados en el presente documento.



MUNICIPALIDAD DE LA CALERA  
DIRECTOR DE OBRAS  
M. XILYU PENNA  
Arquitecto  
Director de Obras

La Calera, diciembre de 1996.-

35

Cemento Melón S.A.  
Pedro de Valdivia 98  
La Calera - Chile

Teléfono: (56-33) 221011  
Fax: (56-33) 222012



31 de Diciembre, 1996  
DPR-251/96

Señor  
Gerardo Guzmán  
Director Regional V Región  
Comisión Nacional del Medioambiente  
Valparaíso

RECIBIDO  
FECHA: 02 de enero de 1997  
COMISION NACIONAL  
DEL MEDIO AMBIENTE - V REGION

Señor Director:

Junto a la presente sírvase recibir el "Estudio de Impacto Ambiental" preparado por la empresa CADE - IDEPE de nuestro proyecto "Instalación Molino de Cemento N° 22, que se considera construir en los recintos de la Planta Industrial de Cemento Melón S.A. en La Calera

El estudio corresponde a nuestro acuerdo adoptado anteriormente sobre la materia, mediante el cual si bien el proyecto no será sometido al sistema formal de evaluación, sería tratado como tal.

En espera de sus comentarios y aprobación. saluda atentamente.

Morris Green  
Gerente de Ampliación

29

Chave segunmend... me get a certif de Servicio de SAUD  
-> safe obra. TR/RS E organise.

CR 24/12/1997

MARCELO CARRION OSORIO ARQUITECTO

Aspillag 141 fonos 315906 317845 Quillota

mcarri@entelchile.net

RECEPCION

24 JUL 1997

GERENCIA  
AMPLIACION

23 de julio de 1997

Sr.  
Director de Obras Municipales  
Arquitecto Hugo Royo P.  
La Caera

D.O.M.  
I. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA  
RECIBIDO POR: Fanny  
FECHA: 23.07.97  
Nº INGRESO: 497

De mi consideración:

Por intermedio de la presente, vengo a solicitar a ud., nos autorice el pago de los derechos municipales correspondientes a l proyecto denominado Molino 22, cuyo ingreso se realizó el 26 de junio pasado, bajo el expediente nº 66. Solicitamos urgencia en vuestra gestión, ya que el programa de edificación del proyecto se encuentra en una etapa crítica.

Esperando una pronta y favorable respuesta, la saluda muy atentamente,

Marcelo Carrion Osorio  
Arquitecto I.C.A. 5945

*[Handwritten signature]*

61